



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 20 - Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas

Subgrupo 02 - Entidades gremiales

Capítulo 1 - Entidades gremiales deportivas

Sub Capítulo - Fútbol

Decreto N° 154/009 de fecha 23/03/2009



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 154/009

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Marzo de 2009

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 02 "Entidades Gremiales", Capítulo 1 "Entidades Gremiales Deportivas", subcapítulo "Fútbol" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscrito el 14 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 14 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" subgrupo 02 "Entidades Gremiales" Capítulo 1 "Entidades Gremiales Deportivas", subcapítulo "Fútbol", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subcapítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

CONVENIO. En Montevideo, el 14 Noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", Sub grupo 02 "Entidades Gremiales" Capítulo 1 "Entidades

Gremiales Deportivas", Subcapítulo "Fútbol", compuesto por la Delegación del Sector Empresarial, representada por el Dr. Hernán Navascues y el Cr. Ricardo Rodríguez de la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), por C.A.F.O: los Sres. Mario Romano, arq. Enrique Benech y Gustavo Rodríguez; y la delegación del Sector Trabajador integrada por los Sres. Manuel Sosa, José Luis Otero, Marcelo Infantini, Miguel Garretano, Rolando Montoli, Richard Berriel, Fernando Ríos y Marcelo De León: **ACUERDAN:** el siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de Julio de 2008 y el 31 de Diciembre de 2010, disponiéndose que se efectuará ajustes semestral el 1º de Julio de 2008 y 2 ajustes anuales: el 1º de Enero de 2009, el 1º de Enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las instituciones y trabajadores pertenecientes al Subcapítulo "Fútbol" del Subgrupo 02 "Entidades Gremiales", del Grupo 20 Entidades Gremiales, Deportivas y Sociales".

TERCERO: Salarios Mínimos. Se establece un incremento del **8,55%** sobre los salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1º de Julio de 2008 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SALARIOS MINIMOS AL 01/07/2008

TABLA DE JORNALES DEL PERSONAL DE RECAUDACION DE LA A.U.F. 1º de Julio 2008

CATEGORIA SECTOR **Recaudación**

Hasta 10000 entradas vendidas

Encargado	1564,8
Jefe de Porteros y Boleteros	746,82
Porteros y Boleteros	580,33
Guardianes	497,87
De 10001 a 20000 ent. vend.	0
Encargado	1737,78

Jefe de Porteros y Boleteros	829,27
Porteros y Boleteros	664,38
Guardianes	580,33
De 20001 a 30000 ent. vend.	0
Encargado	2085,3
Jefe de Porteros y Boleteros	995,78
Porteros y Boleteros	829,27
Guardianes	664,38
De 30001 a 40000 ent. vend.	0
Encargado	2432,86
Jefe de Porteros y Boleteros	1162,27
Porteros y Boleteros	995,78
Guardianes	829,27
De 40001 ent. vend. en adelante	0
Encargado	2782,03
Jefe de Porteros y Boleteros	1327,17
Porteros y Boleteros	1162,27
Guardianes	995,78
	0
FRACCIONES	0
Jefes de Boleteros y Boleteros	18,35
Encargados (estadio)	153,8
Jef. de Bol. y Bol. (SOCIOS GRATIS)	23,64
Jef. de Por. y Por. (SOC. P. y N. GRATIS)	70,93

ARBITROS**Arbitro****Arb.
Asist.****Escala**

PRIMERA DIVISION "A"	5786	2893
SEGUNDA DIVISION PROFESIONAL	4918	2459
PRIMERA DIVISION "C"	2893	1446
TERCERA DIVISION "A"	2314	1157
CUARTA DIVISION "A"	1736	868
QUINTA DIVISION "A"	1736	868

SEXTA DIVISION "A"	1157	579
SEPTIMA DIVISION "A"	1157	579
CUARTA DIVISION "B"	1591	796
QUINTA DIVISION "B"	1215	608
SEXTA DIVISION "B"	1215	608
SEPTIMA DIVISION "B"	1062	531
CUARTA DIVISION "C"	1446	723
INTERNACIONAL SELECCIONES	17357	8679
INTERNACIONAL INTERCLUBES	10704	5352
SELECCION EXTRANJERA CON CLUB LOCAL	12729	6364
SELECCION NACIONAL CON CLUB LOCAL	8679	4339
SELECCION NACIONAL CON CLUB EXTRANJERO	10704	5352
SELECCION JUVENIL CON SELECCION EXTRANJERA	10704	5352
SELECCION JUVENIL CON CLUB EXTRANJERO	8389	4195
SELECCION JUVENIL CON CLUB LOCAL	5786	2893
AMISTOSOS PEÑAROL O NACIONAL (cobrando entradas)	4397	2199
AMISTOSOS OTROS CLUBES (cobrando entradas)	2893	1446
PRACTICAS DE CLUBES (sin cobrar entradas)	1446	723
PRACTICAS SELECCION (sin cobrar entradas)	1157	579
PRELIMINARES DE PRACTICAS (29)	1041	521
PRELIMINARES no oficial de campeonato oficial primera	2025	1013
PRELIMINARES DE (19, 20, 21, 23, 24, 25)	2314	1157
PRELIMINARES DE (22, 26, 27, 28)	1736	868
TORNEO CONMEBOL	8679	4339
METROPOLITANO CUARTA DIVISION	868	434
METROPOLITANO QUINTA DIVISION	868	434
METROPOLITANO SEXTA DIVISION	579	289
METROPOLITANO SEPTIMA DIVISION	579	289
FUTBOL FEMENINO	583	291

TORNEO NACIONAL SUB 18	2443	1221
LIGUILLA "A"	9462	4731
TORNEO NACIONAL SUB 15	1746	873
TORNEO LAS PROMESAS SUB 15	1860	930
SUB 17 AMISTOSO	2314	1157
PRIMERA DIVISION "A" Jueces Internacionales	6528	3264
SUB 16	1288	644
Primera División "A"	773	
Primera División "B"	657	
Sub 20	400	
Senior	400	
Sub 17	345	
Sub 15	345	
Femenino	345	
Partido Internacional Amistoso Selección 1ra.	2318	
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 20	1430	
Partido Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub	1121	
Partido Internacional Amistoso Clubes 1ra.	2318	
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 20	1430	
Partido Internacional Amistoso Clubes Sub 17, Sub 15	889	
Torneo Internacional Amistoso Selección 1ra.	2318	
Torneo internacional Amistoso Selección Sub 20	1430	
Torneo Internacional Amistoso Selección Sub 17, Sub 1	1121	
Torneo Internacional Amistoso Interclubes 1ra.	1430	
Torneo Internacional Amistoso Interclubes Sub 20	1121	
Torneo Internacional Amistoso interclubes Sub 17 sub	889	
Torneo Nacional Interclubes 1ra. "A"	1352	
Torneo Nacional Interclubes 1ra. "B"	1150	
Torneo Nacional Interclubes Sub 20	1043	
Torneo Nacional Interclubes Sub 17, Sub 15 y Fem.	734	
Cronometrista	603	

Tercer Arbitro	603
Cronometrista	201
Tercer Arbitro	201

1. Los torneos a nivel nacional, en tanto promocionales (senior, sub 15 y femenino) se acordarán mediante convenios bilaterales.
2. Se entiende por torneos promocionales aquellos que no hayan disputado más allá de tres temporadas consecutivas o cinco alternadas. Verificado el extremo temporal se incluirán los viáticos del último convenio firmado (con los ajustes que correspondan).
3. Los torneos de Fútbol Playa contemplarán idéntica escala de viáticos que para Futsal.

VIATICOS VEEDORES

Partidos en Montevideo	492
Partidos en el Interior	738

CAFO

SUELDOS	DIRECCION Y ADMINISTRAT.	OBRAS Y CONSERVAC.	SERVICIOS Y LIMPIEZA	CAMPO Juego	MUSEO FUTB.
44.099,00	Director General				
31.249,00	Subdirector				
24.178,00	Intendente				
22.409,00	Contador Asesor	Arquitecto		Ing. Agr. Asesor	
21.221,00	Jefe Contaduría Jefe Administrativo				
18.869,00	Oficial 1º Gdo.1	Ayud.Tec.			
17.671,00	Oficial 1º Gdo.2				
16.963,00	Oficial 2º	Encargados		Encargados	
15.748,00	Auxiliar 1º	Oficial 1º			Tec. Antrop
14.526,00	Auxiliar 2º	Oficial	Sereno Turnan. Aux. Serv. 1º Sereno Vesp. Sereno Noct.		
13.315,00		Medio Oficial	Aux. Servicio		
12.099,00	Auxiliar 3º	Peón de 1era.			
11.500,00		Peón	Limpiadora		
7.695,00	Auxiliar				Portero

JORNALES ESPECTACULOS

JORNAL ESPECTACULO DIURNO Y/O NOCTURNO	JORNAL	CARGO
	677,00	INTENDENTE
	578,00	ELECTRICISTAS ENCARGADOS
	461,00	PERMANENTE PRESUPUESTADO ADMINISTRATIVO- SS.HH. GUARDIAS CONCENTRACION
	695,00	VIGILANTE ESTACIONAMIENTO RESERVADO
	872,00	ELECTRICISTA (encendido de torres)
DOMINGOS DE MAÑANA	714,00	BARRIDOS
	760,00	CANCHAS (D)/ ENCARGADOS
	691,00	CANCHAS (D)/ OFICIALES
	714,00	INTENDENTE DOM. DE MAÑANA
OTROS	357,00	RIEGOS

CUARTO: Ajuste salarial del período 1º de Julio 2008 - 31 de Diciembre 2008. Los salarios superiores a los mínimos de su categoría, no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1º de Julio de 2008 y el 31 de Diciembre del mismo año, un incremento inferior al **8,55%** integrado de la siguiente forma: I. P. C. proyectado Julio 2008-Diciembre 2008: 1,0269 x Tasa de Crecimiento: 1,035 x Correctivo según convenio anterior: 1,0213.

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.**I) Ajuste al 1 Enero 2009**

Para el período 1º de Enero de 2009-31 de Diciembre 2009, se acuerda un incremento en las remuneraciones para todos los trabajadores del sector, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Enero 2009-31 de diciembre 2009.

B) Por concepto de crecimiento: 7%

C) Por concepto de correctivo: correspondiente al semestre anterior (1/7/2008-31/12/2008). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Julio 2008, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2008-31/12/2008).

II) Ajuste 1 de Enero de 2010

Para el período 1º de Enero de 2010-31 de Diciembre de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones para todos los trabajadores del sector, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Enero 2010-31 de Diciembre de 2010.

B) Por concepto de crecimiento: 7%

C) Por concepto de correctivo: Se revisarán los cálculos de inflación proyectada Enero 2009 - 31 de diciembre 2009, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2009-31/12/2009).

SEXTO: Los incrementos porcentuales establecidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

SEPTIMO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de Enero 2009, Enero 2010, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

OCTAVO: Correctivo. Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada entre el 1/1/2010 y el 31/12/2010 se corregirá en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1º de enero de 2011).

NOVENO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y

transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DECIMO: Acuerdos Bipartitos. Las partes han arribado a acuerdo en forma bipartita en aspectos relacionados a condiciones de trabajo, Salud e Higiene Laboral.

CLAUSULA DE SALVAGUARDA

En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

